

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS**

ORDENANZAS MUNICIPALES:

055-2024 Cantón Pastaza: Para la transferencia de recursos provenientes del fondo para el desarrollo sostenible amazónico creado por la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica en favor de EMAPAST EP para la inversión en servicios públicos de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas residuales.....	2
- Cantón Sucúa: De remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos, inclusive el impuesto al rodaje, cuya administración y recaudación le corresponde al GADM y entidades adscritas	29



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA**
Administración 2023 - 2027



ORDENANZA Nro. 055-2024

LA ORDENANZA PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS PROVENIENTES DEL FONDO PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE AMAZÓNICO CREADO POR LA LEY ORGÁNICA PARA LA PLANIFICACIÓN INTEGRAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA EN FAVOR DE EMAPAST EP PARA LA INVERSIÓN EN SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador (2008), reconoce el acceso a agua potable, cuya provisión deberá ser garantizada por el Estado, que responderá a los principios de obligatoriedad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas sean equitativos y establecerá su regulación y control. Para asegurar el acceso al agua potable de calidad, es necesario contar con un sistema de abastecimiento, tratamiento y distribución adecuados, que cumpla con la norma ecuatoriana de agua potable en calidad, cantidad, accesibilidad, asequibilidad y continuidad. La calidad del agua potable o agua para consumo humano es un punto de interés en el desarrollo del país, sobre todo por su repercusión en la salud de la población.

El alcantarillado es parte del servicio público de saneamiento y contempla la infraestructura a través del cual se recolecta, trata y dispone las aguas residuales (SENAGUA, 2014). El tratamiento de las aguas residuales contempla la aplicación de procesos que permiten el cumplimiento de las normas ambientales, para evitar la contaminación de los recursos hídricos, prevenir la transmisión de enfermedades y proteger los ecosistemas. En el año 2006 el porcentaje de hogares a nivel nacional que tenían acceso al servicio de alcantarillado por red pública alcanzaba al 49,5%. Para 2014, la cobertura aumenta a nivel nacional al 60%, es decir, 10,5 puntos porcentuales adicionales de hogares disponen del servicio.

Dado que la calidad del agua incide en las enfermedades de origen hídrico, el análisis de las coberturas de agua debería contemplar diversos criterios básicos que incluye agua de calidad (SENAGUA, 2016). Sin embargo, las coberturas se analizan desde el enfoque de cantidad y sobre este aspecto se tiene información limitada. La cobertura del agua para consumo humano alcanza un 80% de la población (SENAGUA, 2016), y de acuerdo con los datos el 87,62 % de la población ecuatoriana tiene acceso sostenible y con calidad a fuentes mejoradas de abastecimiento de agua (INEC, 2014).

De acuerdo con la medición de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en Ecuador, cuyas fuentes son el INEC y UNICEF, en las comunidades rurales de Ecuador, 8 de cada 10 niños indígenas carecen simultáneamente de agua segura, saneamiento básico e insumos de higiene en sus hogares. La falta de acceso a este derecho repercute principalmente en la salud de los niños. Las diarreas agudas son la segunda causa de muerte en los menores de 5 años en los países en desarrollo, y se ha comprobado que es uno de los principales determinantes de la desnutrición crónica. En este marco, el papel de los municipios es crucial para combatir la desnutrición crónica infantil en Ecuador.

La provincia de Pastaza, ubicada en la región amazónica es una de las provincias en las cuales existen actividades de explotación petrolera y además forma parte del ámbito de aplicación de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, norma jurídica que entre otros aspectos regula cuestiones relativas a la asignación de los recursos provenientes de esta actividad hidrocarburífera, cuyo propósito es establecer mecanismos orientados a disminuir las brechas sociales derivadas de las deficiencias en los servicios públicos a los que tienen acceso sus habitantes, como una reivindicación de su característica de provincia petrolera y por tanto

generadora de recursos para el país pero que irónicamente, al igual que las demás provincias amazónicas ha vivido en el abandono estatal.

En este contexto, desde la norma jurídica en referencia, se han establecido los parámetros para la asignación de recursos derivados de la venta del petróleo, recursos que conforme lo señalado en la Ley, se deben destinar exclusivamente, entre otras, para inversión en servicios públicos de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas residuales, tan necesarios, en nuestro caso, para los habitantes del cantón Pastaza, territorio que constituye además, el más extenso del país y en el que las necesidades de sus habitantes son más latentes.

Por tanto, se hace necesario que, desde la municipalidad se garantice el acceso pleno de los ciudadanos a los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas residuales, servicios que, en virtud de la ordenanza publicada en el Registro Oficial No. 299, de 13 de octubre de 2010, son gestionados a través de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pastaza – EMAPAST EP.

Desde su constitución, la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pastaza – EMAPAST EP ha venido ejecutando proyectos de agua potable y alcantarillado a lo largo de la ciudad de Puyo, sus zonas de expansión urbana y el cantón Pastaza, no obstante, han sido varias las limitaciones que ha enfrentado la empresa para el efectivo desarrollo de sus actividades, entre ellas, se destacan las limitaciones relativas a la falta de inversión municipal, que durante los dos últimos años se agravó debido a la crisis mundial derivada de la pandemia del COVID-19; y, particularmente de la limitación relativa al pliego tarifario vigente que no cubre los costos de producción de los servicios que presta.

La Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA), mediante Resolución del 20 de diciembre de 2017, aprobó la Regulación Nro. DIR-ARCA-RG-006-2017

denomina da “Normativa técnica para el establecimiento de criterios técnicos y actuariales para la determinación de costos sostenibles en la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento y para la fijación de tarifas por los prestadores públicos de estos servicios”, publica da en el Registro Oficial Suplemento N ro. 190 del 28 de febrero de 2018.

Con la ayuda del Simulador Tarifario desarrollado por el Banco de Desarrollo del Ecuador – BDE, se estableció una tarifa, que genera el menor impacto al consumidor y permite la sostenibilidad de EMAPAST EP; con la condición obligatoria de recibir una asignación financiera por el GAD Municipal del Cantón Pastaza, en armonía con la regulación DIR-ARCA-RG-006-2017 del ARCA.

En tal sentido, se realizó el Estudio Tarifario de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado prestado por EMAPAST EP, en el mes de Diciembre del 2021, aprobado por el Presidente del Directorio y Alcalde del GADM del cantón Pastaza; mediante oficio GADMCP-EMAPAST-2022-0004-O del 20 de enero del 2022, se realizó la entrega del Estudio Tarifario al ARCA, que fue aprobado, mediante oficio ARCA-ARCA-2022-0468- OF del 14 de marzo del 2022.

Por esta razón, desde el año 2022, se recibe del GADM del cantón Pastaza \$ 1'500.000,00 (un millón quinientos mil 00/100 dólares) como aporte de Inversión, desglosado de la siguiente manera: \$ 500.000,00 (quinientos mil 00/100 dólares) para Operación-Mantenimiento del Sistema existente y \$ 1'000.000,00 (un millón 00/100 dólares) para ejecutar proyectos de agua potable y alcantarillado, que permitan expandir el servicio hacia sectores de la ciudad de Puyo que no disponen del mismo.

La ley Orgánica de Empresas Públicas reconoce la existencia de empresas públicas constituidas exclusivamente para brindar servicios públicos, en las cuales haya una preeminencia en la búsqueda de rentabilidad social, a favor de las cuales el Estado podrá constituir subvenciones y aportes estatales que

garanticen la continuidad del servicio público. EMAPAST EP como prestadora de los servicios públicos del agua potable y alcantarillado, se enmarca en esta premisa; y, por tanto, requiere del aporte estatal proveniente del GAD municipal del cantón Pastaza para el cabal desempeño de sus actividades, siendo una de las alternativas, la asignación o transferencia de recursos previstos en la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, para lo cual se hace imperativo establecer el marco jurídico apropiado que permita viabilizar este objetivo que tiene como fin último mejorar las condiciones de vida de sus habitantes a través del uso óptimo y efectivo de los recursos provenientes de la extracción petrolera.

El GAD Municipal del cantón Pastaza desde el año 2018 mediante la promulgación de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica ha recibido por concepto del Fondo para el Desarrollo Sostenible Amazónico \$35.160.882,08 USD.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA

CONSIDERANDO:

QUE: El Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes primordiales del Estado, entre otros: “1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes [...] 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir”.

QUE: El Art. 12 de la Constitución de la República del Ecuador en lo referente al derecho al agua determina: “El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida”.

QUE: El Art. 32 de la Constitución de la República del Ecuador en lo referente al derecho a la salud determina: “La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua [...] los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir”.

QUE: El Art. 84 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución”.

QUE: El Art. 85 de la Constitución de la República del Ecuador, al regular sobre la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos en la Constitución, dispone en su numeral 3 que: “El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos”.

QUE: El Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador señala como competencias exclusivas de los gobiernos municipales, entre otras, “4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley”.

QUE: El Art. 314 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable [...] saneamiento [...] y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.”.

QUE: El Art. 315 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales...”.

QUE: El Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 57 señala como atribuciones del concejo municipal: “j) Aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas cantonales, según las disposiciones de la Constitución y la ley. La gestión de los recursos hídricos será exclusivamente pública y comunitaria de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales”.

QUE: El Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 277 sobre la creación de empresas públicas, establece: “Los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más

a sus intereses y a los de la ciudadanía: garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento. La creación de estas empresas se realizará por acto normativo del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado respectivo y observará las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regule las empresas públicas”.

QUE: La Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pastaza–EMAPAST EP, al ser una empresa pública, se rige por las disposiciones de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la misma que en su Art. 2 numeral 4, establece como objetivo el siguiente: “4. Fomentar el desarrollo integral, sustentable, descentralizado y desconcentrado del Estado, contribuyendo a la satisfacción de las necesidades básicas de sus habitantes, a la utilización racional de los recursos naturales, a la reactivación y desarrollo del aparato productivo y a la prestación eficiente de servicios públicos con equidad social...”.

QUE: La Ley Orgánica de Empresas Públicas, en su Art. 34 numeral 4, establece que: “Las empresas públicas tienen amplia capacidad para invertir sus recursos económicos y excedentes en la ejecución de proyectos a desarrollarse en las mismas empresas, subsidiarias, filiales, agencias o unidades de negocio en los términos que apruebe el Directorio”.

QUE: La Ley Orgánica de Empresas Públicas, en su Art. 38 establece que: “Constituye patrimonio de las empresas públicas todas las acciones, participaciones, títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles y demás activos y pasivos que posean tanto al momento de su creación como en el futuro”.

QUE: La Ley Orgánica de Empresas Públicas, en su Art. 40 establece que: “Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, se reconoce la existencia de empresas públicas constituidas exclusivamente para brindar servicios públicos, en las cuales haya una preeminencia en la búsqueda de rentabilidad social, a

favor de las cuales el Estado podrá constituir subvenciones y aportes estatales que garanticen la continuidad del servicio público. Las subvenciones y aportes se destinarán preferentemente para la expansión de los servicios públicos en las zonas en las que exista déficit de los mismos o para los sectores de atención social prioritaria. Los planes anuales de operación deberán considerar los programas de expansión a los que se refiere este artículo. Los proyectos sociales vinculados a políticas públicas específicas que decida desarrollar el gobierno central a través de las empresas públicas, cuya ejecución conlleve pérdidas económicas o en los que no se genere rentabilidad, deberán contar con una asignación presupuestaria o subsidio específico para su financiamiento”.

QUE: La Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, en su Art. 30 establece que: “De los recursos del Fondo para el Desarrollo Sostenible Amazónico, los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales de manera obligatoria priorizarán su inversión en la prestación de servicios públicos de agua potable o agua segura, alcantarillado, manejo de desechos sólidos, tratamiento de aguas residuales y saneamiento ambiental, considerando las particularidades y condiciones de la Circunscripción y de las necesidades de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades que habitan en ella...”.

QUE: La Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, en su Art. 59 establece que: “Para impulsar el desarrollo integral de la Amazonia, además de los recursos asignados del Presupuesto General del Estado, la Circunscripción Territorial Especial Amazónica se financiará con los siguientes fondos: a) Fondo para el Desarrollo Sostenible Amazónico b) Fondo Común para la Circunscripción Territorial Especial Amazónica”.

QUE: La Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, en su Art. 60 establece en su inciso primero: “Créase el Fondo para el Desarrollo Sostenible Amazónico, que se financiará

con una asignación equivalente al cuatro por ciento (4%) del precio de venta por cada barril de petróleo que se extraiga en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y que se comercialice en los mercados interno y externo. En ningún caso la asignación a la que se refiere la presente disposición será inferior a dos dólares de los Estados Unidos de América (USD 2,00), por cada barril de petróleo”.

QUE: La Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, en su Art. 63 respecto de la utilización de los recursos provenientes del Fondo para el Desarrollo Sostenible Amazónico, determina en su literal b) que: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales los utilizarán exclusivamente para inversión en servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento y gestión y reparación ambiental; y lo demás previsto en esta Ley”.

QUE: Mediante Ordenanza publicada en el Registro Oficial No. 299, de 13 de octubre de 2010, se expidió la Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pastaza – EMAPAST EP.

QUE: Al amparo de las disposiciones constitucionales y legales, es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pastaza asignar los recursos necesarios y suficientes para garantizar a los habitantes del cantón Pastaza el acceso oportuno a los servicios públicos de agua potable y alcantarillado, cuya gestión corresponde a la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pastaza – EMAPAST EP, en este caso, la asignación de los recursos provenientes del Fondo para el Desarrollo Sostenible Amazónico creado por la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y que tienen como fin específico satisfacer las necesidades básicas de sus habitantes en lo que respecta, entre otros, a los

servicios públicos de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas residuales.

QUE: De acuerdo a Oficio Nro. 08739 de fecha 13 de mayo de 2020, el Procurador General el Estado emite el siguiente pronunciamiento "... En atención a los términos se concluye que, de conformidad con los Art. 63 de la LOPICTEA, 79 del COPFP y el 7 del Clasificador Presupuestario de Ingresos y Egresos del Sector Público actualizado al 4 de enero de 2020.

Los recursos recibidos del FDSA para el pago de personal, bienes y servicios, construcción de infraestructura y otros egresos asociados a la inversión en servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración a de aguas residuales manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento, gestión y reparación ambiental

QUE: De acuerdo a Oficio Nro. 11666 de fecha 22 de diciembre de 2020, el Procurador General el Estado emite el siguiente pronunciamiento "... En atención a los términos de su primera consulta que, de conformidad con los artículos 209 del COOTAD; 63 letra b) de la LOPICTEA; 55 Y 79 del COPLAFIP, los recursos del FDSA están destinados, exclusivamente, para inversión en servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento y gestión y reparación ambiental, es decir, para el financiamiento de egresos no permanentes que genere directamente la acumulación de capital o activos públicos de larga duración, quedando prohibido destinarlos para gasto corriente o al pago de remuneración, viáticos, gastos de viaje y servicio de consumo. . ."; Y, "... Finalmente a los términos de su tercera consulta se concluye que, de conformidad con los artículos 55 del COPLAFIP y 63 de la LOPICTEA los GAD amazónicos pueden asignar recursos del FDSA para el pago de créditos que mantengan con el Banco de Desarrollo por la ejecución de obras de inversión, al amparo del artículo 1 de la derogada Ley del Fondo para el

Ecodesarrollo Amazónico al haber constituido estos créditos, en su momento ingresos no permanentes que se recibieron de manera temporal, por una situación específica, excepcional o extra ordinaria, de conformidad con el artículo 78 del COPLAFIP”.

QUE: De acuerdo a Oficio Nro. 0520 de fecha 28 de diciembre de 2022, el Sub-Procurador General el Estado emite el siguiente pronunciamiento: “... En atención a los términos de sus consultas se concluye que, de conformidad con los artículos 63 de la LOPICTEA, 79 del COPFP y 7 del Clasificador Presupuestario de Ingresos y Egresos del Sector Público, actualizado al 4 de enero de 2020, los recursos recibidos que conforman el FDSA pueden destinarse para el pago de personal, bienes y servicios, construcción de infraestructura y otros egresos asociados a la inversión en servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento, gestión y reparación ambiental...”.

QUE: Mediante Memorando Nro. GADM-PASTAZA-2023-SECRETARIA-GENERAL-3725-O, de fecha 20 de Junio de 2023, suscrito por el Dr. Danilo Andrade en calidad de Secretario General del GADMCP, remite a la Comisión de Servicios Públicos, la Resolución No. 868-12-04-2023.- El Pleno del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza, **RESUELVE: Artículo Único.-** Aprobar en Primer Debate el Proyecto de Ordenanza “Para la Transferencia de Recursos Provenientes del Fondo Para el Desarrollo Sostenible Amazónico Creado por la Ley Orgánica Para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, en favor de EMAPAST-EP para la inversión en servicios públicos de agua potable, alcantarillado y depuración de las aguas residuales”, con la finalidad de que la Comisión Permanente de Servicios Públicos, realice el respectivo análisis de dicha normativa.

En ejercicio de las atribuciones otorgadas en los artículos 240 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el literal a del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA ORDENANZA PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS PROVENIENTES DEL FONDO PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE AMAZÓNICO CREADO POR LA LEY ORGÁNICA PARA LA PLANIFICACIÓN INTEGRAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA EN FAVOR DE EMAPAST EP PARA LA INVERSIÓN EN SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.

**TITULO I
GENERALIDADES**

Artículo 1.- Ámbito de Aplicación. - Las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, se aplicarán en el ámbito geográfico correspondiente a la circunscripción territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza y podrá prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia a través de su empresa pública siempre que ésta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía; y, garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de los servicios públicos.

Artículo 2.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto garantizar a los habitantes del cantón Pastaza el acceso oportuno a los servicios públicos de agua potable y alcantarillado, cuya gestión corresponde a la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pastaza – EMAPAST EP mediante la transferencia de los recursos provenientes del Fondo para el

Desarrollo Sostenible Amazónico creado por la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y que tienen como fin específico satisfacer las necesidades básicas de sus habitantes en lo que respecta, entre otros, a los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas residuales.

Art. 3.- Principios. – Conforme lo señalado en el Art. 314 de la Constitución de la República del Ecuador, los servicios públicos y su provisión responderán a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad.

TITULO II ADMINISTRACIÓN Y MODELO DE GESTION

Art. 4.- Del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pastaza y EMAPAST-EP.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza, establecerá relaciones directas de comunicación, coordinación, gestión e integración con la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pastaza - EMAPAST EP; en el marco del apoyo y respeto mutuo y EMAPAST-EP desarrollará sus actividades respetando las políticas públicas del planeamiento estratégico y territorial aprobado por el Concejo Cantonal y el Consejo de Planificación Cantonal.

Art. 5.- De las Instancias de Carácter Municipal.- El manejo y gestión del Fondo para el Desarrollo Sostenible Amazónico estará a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pastaza, a través de las Direcciones de Planificación y Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, encargadas de gerencia, administrar y monitorear el proceso, en función de la planificación estratégica y territorial integral

La Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial y la Dirección de Obras Públicas conjuntamente con la Empresa Pública Municipal de Agua – Potable y Alcantarillado de Pastaza EMAPAST EP formularán los instructivos y documentos de carácter técnico que permitan la ordenada relación, identificación, ejecución, seguimiento y evaluación de los Planes Anuales de Inversión.

Art. 6.- Transferencia de los recursos.-El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza, transferirá a EMAPAST-EP, previa justificación y verificación de su capacidad técnica y operativa los recursos por concepto del Fondo para el Desarrollo Sostenible Amazónico, para lo cual suscribirá los correspondientes Convenios de Transferencia de Recursos para el desarrollo de acciones complementarias en la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas residuales.

TITULO III

DE LA FORMULACIÓN DE LOS PLANES DE INVERSIÓN

Art. 7.- Formulación de los Planes Anuales de Inversión.- La Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pastaza - EMAPAST EP, realizará la formulación y elaboración de su Plan Estratégico, Plan Plurianual y Plan Anual de Inversión; en concordancia con el PDYOT, y en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pastaza, a fin de que los mismos guarden relación con los planes que en esta misma materia efectúe el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pastaza.

Art. 8.- Plazo de Presentación.- La Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pastaza- EMAPAST EP, presentará su Plan Anual de Inversión, de conformidad a las prioridades de inversión socializadas en la instancia de participación ciudadana y tendrán relación directa con las

prioridades de inversión definidos en los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Pastaza y Plan Integral Amazónica.

Cada Plan Anual de Inversión deberá estar sustentado con estudios y diseños técnicos actualizados, debidamente aprobados por las instancias correspondientes; la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial en coordinación con la Dirección de Obras Públicas, según la naturaleza del proyecto, realizarán su revisión; hecho lo cual, se procederá a su inserción en el Plan Anual de Inversión (PAI), del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pastaza.

La Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pastaza - EMAPAST EP, deberá presentar su plan anual de inversión hasta el 10 de septiembre de cada año fiscal, correspondientes a la planificación del año entrante; en caso de no presentar proyecto alguno dentro del periodo de tiempo determinado, o presentado este, no reúna las condiciones y requisitos previstos en líneas precedentes, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pastaza dispondrá directamente del recurso asignado para la ejecución de proyectos priorizados dentro de la jurisdicción territorial cantonal.

Art. 9.- Aprobación de los Planes Anuales de Inversión.- La Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial incorporará en la planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pastaza el correspondiente Plan Anual de Inversión de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pastaza – EMAPASTE. Que cuente con informe favorable con el objeto de que éstos, sean puestos a conocimiento y aprobación de Concejo Municipal.

TITULO IV

FUENTES DE FINANCIAMIENTO

Art. 10.- De las Fuentes y Recursos de Financiamiento.- En cada ejercicio fiscal, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pastaza, asignará en su presupuesto anual, recursos destinados a financiar Proyectos de Inversión bajo la modalidad de Gestión Directa con EMAPAST-EP; proyectos que se financiarán con los recursos provenientes del Fondo de Desarrollo Sostenible Amazónico, establecido en la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica; mismos que se destinarán y utilizarán conforme lo previsto en las leyes, normas y reglamentos vigentes.

Para el financiamiento de los proyectos contemplados en la presente ordenanza, se destinará por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza el 20% de los recursos proveniente de los ingresos de capital definidos en el párrafo anterior y de acuerdo a los siguientes porcentajes:

N°	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	DISTRIBUCIÓN
1	INGRESOS DE CAPITAL: Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Amazónica	20%

Estas asignaciones no contemplaran el valor por Impuesto al Valor Agregado (IVA), debiendo la institución ejecutora del proyecto asumir estos valores correspondientes a este impuesto.

Cuando los proyectos requieran montos superiores al máximo determinado para la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pastaza - EMAPAST EP, se deberá prever, de ser el caso, la ejecución por etapas o fases funcionales en cada año fiscal.

Para el cálculo de asignación de recursos la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pastaza, remitirá su proyección de ingresos a la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial; y, notificará a la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pastaza - EMAPAST EP, en los plazos definidos de acuerdo a la normativa legal vigente.

Art. 11.- Distribución de Recursos.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pastaza, una vez que cuente con el valor anual establecido para financiar los programas y/o proyectos establecidos en el plan anual de inversión presentado por la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pastaza - EMAPAST EP, transferirá estos recursos de forma trimestral en el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de haberse recibido los recursos por parte del Banco Central del Ecuador.

En caso de incumplirse esta disposición, la Alcaldesa o el Alcalde del Cantón Pastaza, solicitará a la o el director Financiero o quien haga sus veces, se emita los informes correspondientes que justifiquen la demora en la transferencia de los recursos dispuestos en la presente ordenanza. La falta de justificación acarreará las sanciones pertinentes de conformidad con lo dispuesto en la LOSEP.

Art. 12.- Uso y Gestión de los Recursos Transferidos. – En concordancia con lo señalado en el literal b) del Art. 63 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica respecto de la utilización de los recursos provenientes del Fondo para el Desarrollo Sostenible Amazónico y al ser la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pastaza – EMAPAST EP el ente que gestiona de forma directa la competencia municipal de dotación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado dentro del cantón Pastaza, los recursos transferidos conforme el artículo anterior se utilizarán exclusivamente para inversión en proyectos relacionados con los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas residuales.

Para el efecto, la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pastaza – EMAPAST EP, establecerá dentro de sus planes operativos anual y plurianual, la inversión en los proyectos que correspondan al uso exclusivo de los recursos que le han sido transferidos.

Los recursos transferidos se destinarán en su totalidad exclusivamente a inversión, y por ningún concepto se imputará a gasto corriente o al pago de remuneraciones, viáticos, gastos de viaje y servicios de consumo.

Art. 13.- Responsabilidad Directa sobre la Gestión de los Recursos Transferidos. - Corresponde a la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pastaza – EMAPAST EP, la gestión de los recursos transferidos a esta a través de la presente ordenanza; en tal virtud, asume la responsabilidad directa sobre el uso de estos, debiendo en todo momento precautelar su uso eficiente y efectivo, en el marco de la Constitución y la Ley.

Obligatoriamente, la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pastaza – EMAPAST EP incluirá en sus procesos de rendición de cuentas, de forma específica y diferenciada, el destino de los fondos provenientes de esta ordenanza.

TITULO V MONITOREO Y SEGUIMIENTO

Art. 14.- Supervisión.- La Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pastaza – EMAPAST EP, está obligada a efectuar la supervisión permanente, administración, coordinación y monitoreo de las inversiones realizadas con los recursos transferidos.

Con el objeto de que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pastaza pueda monitorear el correcto empleo de los fondos, la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pastaza – EMAPAST EP, se obliga a remitir informes periódicos que contengan los criterios sobre avance del proyecto y el cumplimiento del objeto de la totalidad del monto transferido, información que será entregada a la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pastaza de forma trimestral.

Art. 15.- Control. - Por su naturaleza, los recursos transferidos estarán sometidos al control gubernamental por parte de la Contraloría General del Estado.

Sin perjuicio de la fiscalización que le corresponde al legislativo municipal y de los mecanismos de control ejercidos por los organismos competentes que determinan la Constitución y las leyes, la o el Alcalde del cantón Pastaza ejercerá el control y seguimiento de las obras que se ejecuten con los recursos transferidos a través de la presente ordenanza; a fin de garantizar que los servicios públicos se presten bajo los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, oportunidad, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad establecidos en la Constitución de la República del Ecuador.

Además, tanto el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pastaza como la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pastaza – EMAPAST EP estarán obligados a facilitar y a promover mecanismos de control social.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se aplicará las disposiciones establecidas para el efecto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Ley Orgánica de Empresas Públicas; Ley Orgánica para la Planificación Integral de Circunscripción Territorial Especial Amazónica, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en las leyes y reglamentos conexos.

SEGUNDA.- La Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pastaza–EMAPAST EP no podrá suscribir convenios que implique la transferencia de recursos por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza, si existen convenios entre las partes que se encuentren vencidos, para el efecto antes de la firma de cualquier convenio la Dirección de Asesoría Jurídica en conjunto con la Direcciones de Obras Públicas y Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza emitirán un informe técnico que determine la situación actual de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pastaza – EMAPAST EP y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza.

TERCERA.- La Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pastaza–EMAPAST EP contarán obligatoriamente con el respectivo Plan Estratégico Institucional, Plan Plurianual de Inversión, POA y Plan Anual de Inversión y realizarán su correspondiente actualización y articulación con el Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial del Cantón Pastaza.

CUARTA.- Con el objeto de garantizar una cultura de planificación, registro y reporte de información a nivel institucional, la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pastaza – EMAPAST EP, propiciará el uso de los sistemas y metodología de gobierno por resultados para la programación, formulación, ejecución, seguimiento y monitoreo de su planificación estratégica y

operativa que permita evaluar el uso y administración efectiva de los recursos que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pastaza le asigne por concepto de la presente ordenanza.

QUINTA.- La Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial coordinará con las demás direcciones involucradas en las fases de formulación, ejecución, seguimiento y monitoreo de los planes anuales de inversión correspondientes al programa FONDO PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE AMAZÓNICO; la elaboración de los procedimientos, instructivos, reglamento y/o documentación técnica requerida para su tratamiento ante el órgano legislativo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- La Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza efectuará la liquidación y transferencia total de los valores señalados en el Art. 10 de la presente ordenanza con corte al mes de publicación de esta en el Registro Oficial. Luego de lo cual efectuará las transferencias en el término y periodos previamente establecidos en el mismo Art. 11, conforme las transferencias recibidas por parte del BCE.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA: Deróguese toda norma, disposición o resolución de igual o menor rango que se contraponga al presente cuerpo normativo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Municipal y Página Web del GAD Municipal de Pastaza, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza, a los 14 días del mes de febrero del año 2024.



Firmado electrónicamente por:
**SEGUNDO GERMAN
FLORES MEZA**

Sr. Segundo Germán Flores Meza.
ALCALDE DEL GADM PASTAZA



Firmado electrónicamente por:
**DANILO RAFAEL
ANDRADE SANTAMARIA**

Dr. Danilo Rafael Andrade Santamaría.
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que:

LA ORDENANZA PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS PROVENIENTES DEL FONDO PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE AMAZÓNICO CREADO POR LA LEY ORGÁNICA PARA LA PLANIFICACIÓN INTEGRAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA EN FAVOR DE EMAPAST-EP PARA LA INVERSIÓN EN SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES, fue discutida y aprobada por el Pleno de Concejo Municipal en dos debates y en las siguientes sesiones: La primera mediante Resolución número 868-12-04-2023, en SESIÓN ORDINARIA Nro. 12-04-2023, y la segunda mediante Resolución número 025-31-01-2024, en SESIÓN ORDINARIA Nro. 05-31-01-2024.



Firmado electrónicamente por:
**DANILO RAFAEL
ANDRADE SANTAMARIA**

Dr. Danilo Rafael Andrade Santamaría
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA.-**

Puyo, 20 de febrero del 2024.

De conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y copias de **LA ORDENANZA PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS PROVENIENTES DEL FONDO PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE AMAZÓNICO CREADO POR LA LEY ORGÁNICA PARA LA PLANIFICACIÓN INTEGRAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA EN FAVOR DE EMAPAST-EP PARA LA INVERSIÓN EN SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES**, al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza para su sanción y promulgación.



firmado electrónicamente por:
**DANILO RAFAEL
ANDRADE SANTAMARIA**

Dr. Danilo Rafael Andrade Santamaría
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA
ALCALDÍA DEL CANTÓN PASTAZA

Puyo, 05 de febrero del 2024.

Dando cumplimiento a lo que establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese **LA ORDENANZA PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS PROVENIENTES DEL FONDO PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE AMAZÓNICO CREADO POR LA LEY ORGÁNICA PARA LA PLANIFICACIÓN INTEGRAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA EN FAVOR DE EMAPAST-EP PARA LA INVERSIÓN EN SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.**



Sr. Germán Flores Meza

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN PASTAZA**

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Germán Flores Meza, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil veinte y cuatro. **LO CERTIFICO:**



Dr. Danilo Rafael Andrade Santamaría

SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA

La presente ordenanza se emite para su publicación con fecha veinte de febrero del dos mil veinte y cuatro, en la gaceta oficial, en el dominio WEB institucional y su correspondiente trámite para su publicación en el Registro Oficial.- **LO CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:
**DANILO RAFAEL
ANDRADE SANTAMARIA**

Dr. Danilo Rafael Andrade Santamaría

SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA.

Considerando:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República determina que el “Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.”

Que, la Constitución de la República en su preámbulo contiene un gran valor constitucional, el Sumak Kawsay, el cual constituye, la meta, el fin que se propone el Estado Ecuatoriano para todos sus habitantes;

Que, el numeral 1 artículo 3 de la Constitución de la República señala que es un deber primordial del Estado Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

Que, el Art. 84 de la Constitución de la República establece que: “La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.”. Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución de la República, deben adecuar su actuar a esta norma.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 227 establece los "Principios de la Administración Pública:

"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, la misma que es definida y garantizada en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 264 de la Constitución a República del Ecuador, establece que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otra que termine la ley: "5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras. “;

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad,

transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que, el artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "...Sólo por acto normativo de órgano competente se podrá establecer, modificar exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley. "

Que, el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "La Constitución es la norma Suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales, en caso contrario carecerán de eficacia jurídica".

Que, con respecto a la potestad tributaria, el artículo 186 del COOTAD establece "que los Gobiernos Municipales y Distritos Metropolitanos autónomos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanza, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; y, que cuando por decisión del gobierno metropolitano o municipal, la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, "cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza ".

Que, en el artículo 489 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD - dispone las fuentes de la obligación tributaria: "Son fuentes de la obligación municipal y metropolitana: a) Las leyes que han creado o crearen tributos para la financiación de los servicios Municipales o Metropolitanos, asignándoles su producto total o parcialmente; b) Las leyes que facultan a las municipalidades o distritos Metropolitanos para que puedan aplicar tributos de acuerdo con los niveles y procedimientos que en ella se establecen; y, c) Las ordenanzas que dicten las municipalidades o distritos metropolitanos en uso de la facultad conferida por la ley."

Que, el artículo 492 del COOTAD establece que: las Municipalidades y Distritos Metropolitanos reglamentarán por ordenanzas el cobro de sus tributos;

Que, el artículo 538 del COOTAD, en relación al impuesto a los vehículos establece que: "Todo propietario de todo vehículo deberá satisfacer el impuesto anual que se establece en este Código. Comenzando un año se deberá pagar el impuesto correspondiente al mismo, aun cuando la propiedad del vehículo hubiere pasado a otro dueño, quién será responsable si el anterior no lo hubiere pagado. Previa la inscripción del nuevo propietario en la jefatura de tránsito correspondiente se deberá exigir el pago de este impuesto.

Que, el artículo 3 del Código Tributario dispone, sólo por acto legislativo de órgano competente se podrá establecer, modificar o extinguir tributos. No se

dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 16 del Código Tributario, define al hecho generador como el presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo.

Que, el artículo 17 del Código Tributario dispone que, cuando el hecho generador consista en un acto jurídico, se calificará conforme a su naturaleza jurídica, cualquiera que sea la forma elegida o la denominación utilizada por los interesados. Cuando el hecho generador se delimite atendiendo a conceptos económicos, el criterio para calificarlos tendrá en cuenta las situaciones o relaciones económicas que efectivamente existan o se establezcan por los interesados, con la independencia de las formas jurídicas que se utilicen;

Que, el artículo 18 del Código Tributario establece que la obligación tributaria nace cuando se realiza el presupuesto establecido por la ley para configurar el tributo;

Que, el artículo 31 del Código Tributario, señala que la exención o exoneración tributaria es "la exclusión o la dispensa legal de la obligación tributaria, establecida por razones de orden público, económico o social".

Que, el artículo 37 del Código Tributario ibidem señala: "modos de extinción de la obligación tributaria. - se extingue en todo o en parte por cualesquiera de los siguientes modos: (...) 4. Remisión...";

Que, el artículo 54 del mismo cuerpo legal establece que: "las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen.";

Que, el artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su tercer inciso, dispone que: "Los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales en el ámbito de sus competencias, tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar las redes urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su jurisdicción.";

Que, mediante Resolución No. 006-2012-CNC-2012 del Consejo Nacional de Competencias, publicada en el Suplemento No. 712 del Registro Oficial de fecha 29 de mayo de 2012, se resuelve transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país;

Que, la disposición General SEGUNDA de la Ley Orgánica de Urgencia Económica "Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo", prescribe: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, podrán disponer la remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos, cuya administración y recaudación le corresponda inclusive el impuesto al rodaje. Para el efecto, los

Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán emitir una ordenanza en un término máximo de 45 días. El pago deberá realizarse en un plazo máximo de 150 días, contados a partir de la publicación de esta ley independientemente del tiempo de emisión de la ordenanza. Esta remisión seguirá las mismas disposiciones establecidas en la Disposición Transitoria Primera, a excepción del último inciso.”

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República dispone que la competencia nace sólo de la Constitución y de la Ley, y la Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo” confiere competencia a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales para la remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos, cuya administración y recaudación le corresponda inclusive el impuesto al rodaje.

Que, el artículo 60 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización faculta al Alcalde o Alcaldesa, presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que, el artículo 491 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece los siguientes impuestos para la financiación municipal: a) El impuesto sobre la propiedad urbana; b) El impuesto sobre la propiedad rural; c) El impuesto de alcabalas; d) El impuesto sobre los vehículos; e) El impuesto de matrículas y patentes; f) El impuesto a los espectáculos públicos; g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; h) El impuesto al juego; e, i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales;

Que, el Código Civil en el artículo 1583, numeral 5, señala que la remisión es un modo de extinguir las obligaciones;

Que, El control del tránsito y la seguridad vial es ejercido a través de la competencia exclusiva por las autoridades municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales, por las Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, constituidas dentro de su propia institucionalidad, unidades que dependen operativa, orgánica, financiera y administrativamente de los gobiernos municipales.

Que, el impuesto al rodaje, se encuentra inmerso en el Capítulo III denominado Impuestos, Sección Séptima titulada impuesto a los vehículos del COOTAD, por lo que el 100% de intereses, multas y recargos, serán aquellos derivados de los tributos por efecto del impuesto a los vehículos.

El Concejo Municipal en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República; artículo 57 literal a) y Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA SUS EMPRESAS PUBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS.

**CAPÍTULO I
DE LAS GENERALIDADES**

Art. 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto regular la remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos, cuya administración y recaudación le corresponda, inclusive el impuesto al rodaje para la matriculación de vehículos; y, entidades adscritas, administradas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa como son: Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado, Faenamiento y Servicios Públicos del Cantón Sucúa (EPMAPAF-SP), y Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa.

Art. 2.- Ámbito. - La presente ordenanza se aplicará a todos los sujetos pasivos de los tributos municipales en la jurisdicción cantonal, incluido el impuesto al rodaje para la matriculación de vehículos, cuya administración y recaudación le corresponda al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa; así como a todos los sujetos pasivos de los tributos de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado, Faenamiento y Servicios Públicos del Cantón Sucúa (EPMAPAF-SP); así como a todos los sujetos pasivos del Cuerpo de Bomberos del GAD Municipal del Cantón Sucúa.

Art. 3.- Sujeto activo. - El sujeto activo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa y sus entidades adscritas, como son: la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado, Faenamiento y Servicios Públicos del Cantón Sucúa (EPMAPAF-SP); y, el Cuerpo de Bomberos del GAD Municipal del Cantón Sucúa, cuya remisión la llevará a efecto conforme lo dispone la Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”, a través de los órganos competentes del Gobierno Municipal del cantón Sucúa y de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado, Faenamiento y Servicios Públicos del Cantón Sucúa (EPMAPAF-SP); y el Cuerpo de Bomberos del GAD Municipal del Cantón Sucúa.

Art. 4.- Sujeto pasivo. - Son sujetos pasivos todos los contribuyentes que tengan su domicilio en el cantón Sucúa y/o que matriculen su vehículo en esta jurisdicción.

Art. 5.- Tributo. - Es la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o seccionales o de excepción, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas. Los tributos son: impuestos, tasas y contribuciones especiales.

Art. 6.- Principios. - Los principios generales que orientan la ordenanza son: protección, prevención, coordinación, participación ciudadana, solidaridad, coordinación, corresponsabilidad, complementariedad, subsidiariedad, sustentabilidad del desarrollo.

CAPÍTULO II

DE LA REMISIÓN DE DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS

Art. 7.- Competencia. – La Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”, confiere competencia a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, para la remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos, así como a sus entidades adscritas como son la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado, Faenamiento y Servicios Públicos del Cantón Sucúa (EPMAF-SP); y el Cuerpo de Bomberos del GAD Municipal del Cantón Sucúa.

Art. 8.- Remisión. - Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen.

Art. 9.- Remisión de intereses de mora, multas y recargos causados. - Se condonan a todos los sujetos pasivos de la jurisdicción cantonal, la remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos, inclusive el impuesto al rodaje para la matriculación de vehículos, de conformidad a las condiciones que a continuación se detallan.

Art. 9.1. De la totalidad del pago de la obligación u obligaciones tributarias vencidas. Los contribuyentes que paguen la totalidad de la obligación u obligaciones tributarias vencidas a la fecha de entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”, esto es 20 de diciembre de 2023, o aquellos contribuyentes que hayan sido notificados con una comunicación de diferencias o actas borrador hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, gozarán de la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de los tributos cuya administración y recaudación le corresponde al Gobierno Municipal del Cantón Sucúa y a sus entidades adscritas como son la Empresa

Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado, Faenamiento y Servicios Públicos del Cantón Sucúa (EPMAPAF-SP); y el Cuerpo de Bomberos del GAD Municipal del Cantón Sucúa.

Art. 9.2. Pago de la obligación. Los contribuyentes deberán realizar el pago en un plazo máximo de 150 días contados a partir de la publicación de la ley, 20 de diciembre de 2023.

Art. 9.3. Pagos previos. Si el contribuyente hubiese realizado pagos previos a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, se aplicarán las siguientes reglas:

Art.9.3.1. Cuando los pagos previos de capital más interés alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, estas quedarán remitidas. En los casos que quedaran excedentes de pagos previos, no será sujeto a devolución ni compensación por parte de la entidad recaudadora;

Art.9.3.2. Cuando los pagos previos no alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente podrá cancelar la diferencia total con remisión, dentro del plazo establecido en la presente ley, 150 días a partir de la publicación de la ley.

Art. 9.4.- Procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral o de la facultad de transigir. Los contribuyentes que tengan procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral nacional y/o internacional o de la facultad de transigir, deberán presentar los desistimientos correspondientes; de lo contrario, al momento de la emisión de la resolución, sentencia o acuerdo según corresponda, los pagos que se hubiesen efectuado serán imputados de conformidad con el Art. 47 del Código Tributario, de la misma manera el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa y sus entidades adscritas, deberá desistir de todos los recursos que hubiere presentado cuando verifique el pago de la totalidad del capital.

Art. 9.5.- Imposibilidad de presentar o iniciar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios, en sede administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes nacionales o extranjeros. Los contribuyentes no podrán presentar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios, en sede administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes nacionales o extranjeros, en contra de los actos o decisiones relacionados a las obligaciones tributarias abordadas por esta remisión o por el objeto de la remisión de la presente ordenanza. Cualquier incumplimiento de esta disposición dejará sin efecto la

remisión concedida; además ningún valor pagado será susceptible de devolución ni compensación alguna.

Art. 9.6.- Efectos Jurídicos del pago en Aplicación de la Remisión. - El pago realizado por los sujetos pasivos en aplicación de la remisión prevista en esta ordenanza extingue las obligaciones adeudadas. Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar cualquier tipo de acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o extranjeros.

Artículo 10.- Declaración de obligaciones durante el período de remisión. - Los administrados que no hubieren declarado sus obligaciones tributarias, en los tributos que, la ley o la ordenanza respectiva, exija que la declaración la deben realizar los sujetos pasivos, podrán acogerse a la presente remisión, siempre que efectúen las respectivas declaraciones, y cumplan con las condiciones previstas en la presente ordenanza.

Artículo 10.1.- Trámite administrativo para acogerse a la remisión de intereses, multas y recargos. - Los sujetos pasivos de los tributos realizarán sus pagos directamente en las ventanillas habilitadas de recaudación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa y sus entidades adscritas, cumpliendo el siguiente procedimiento:

a.- Presentar a la dirección financiera la solicitud para acogerse a la remisión de intereses y multas, la misma que autorizará mediante una Resolución Administrativa para que en tesorería se haga el trámite respectivo para el cobro del capital y la baja de los intereses y multas.

b.- Para los casos que existan convenios de pago vigentes a la fecha de la aprobación de esta ordenanza, el contribuyente presentará la solicitud a la autoridad tributaria para acogerse a la remisión de intereses y multas, la misma que autorizará a través de la secretaria de coactivas, elaborar la Resolución Administrativa para dar de baja el convenio, previo a la cancelación del capital adeudado, conforme disponen los artículos 9.3.1. y 9.3.2 de esta ordenanza

c.- En los casos que existan procesos de cobro que se encuentren bajo un trámite administrativo o judicial, conforme señala el Art. 9.4 de esta ordenanza, podrán acogerse a la remisión de intereses y multas, previo a la cancelación de la totalidad del capital adeudado, para lo cual deberá presentar una solicitud dirigida a la autoridad tributaria del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del cantón Sucúa y sus entidades adscritas, acompañada del comprobante de pago, la misma que autorizara para que se dé el trámite del archivo a través de la Juez de coactivas.

CAPÍTULO III

IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS - IMPUESTO AL RODAJE

Art. 11.- Base imponible. - La base imponible de este impuesto es el avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas y en los organismos de tránsito correspondientes.

Art. 12.- Del impuesto al rodaje. - El impuesto al rodaje, se encuentra inmerso en el impuesto a los vehículos, por lo que el 100% de intereses, multas y recargos, serán aquellos derivados de los tributos por efecto de este impuesto.

Art. 13.- De la remisión para la matriculación de vehículos. - Para la remisión de los intereses, multas y recargos, derivados de la matriculación de vehículos se registrará por las reglas prescritas en la presente ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - La Dirección Financiera, a través de la tesorería municipal en coordinación con el Especialista de TIC y videovigilancia y las áreas administrativas correspondientes, se encargarán de la aplicación, ejecución e implementación de la presente Ordenanza, para lo cual implementarán lo dispuesto en función de los plazos establecidos. Así mismo, le corresponde aplicar a las entidades adscritas como son la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado, Faenamiento y Servicios Públicos del Cantón Sucúa (EPMAPAF-SP); y el Cuerpo de Bomberos del GAD Municipal del Cantón Sucúa.

Segunda. - En todo lo no establecido en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República; Código Orgánico Tributario; Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; Ley Orgánica de Urgencia Económica "Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo; y, la Ordenanza que legisla la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial.

Tercera. - Vigencia de la Ordenanza. - La presente ordenanza se mantendrá vigente por el plazo de 150 días, plazo que correrá a partir de la publicación de la Ley Orgánica de Urgencia Económica "Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, 20 de diciembre de 2023, e independientemente del tiempo de aprobación de la presente ordenanza.

Cuarta. - Difusión masiva de la ordenanza. - La Dirección de Comunicación y Relaciones Interinstitucionales, se encargará de la promoción y difusión a través de los diferentes medios de comunicación colectiva, redes sociales, organización

de talleres, o cualquier otra forma de socialización, del contenido y beneficios que la presente Ordenanza brinda a los ciudadanos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - Publíquese la presente ordenanza en la gaceta oficial; en el dominio web de la institución; y en el Registro Oficial.

Segunda. - La presente ordenanza empezará a regir a partir de su aprobación y promulgación conforme lo dispone el Art. 324 del COOTAD, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa, a los diecinueve días del mes de febrero de 2024.



Firmado electrónicamente por:
RAUL SEBASTIAN
RODRIGUEZ PACHECO

Mgs. Raúl Sebastián Rodríguez Pacheco
ALCALDE DEL CANTÓN SUCÚA



Firmado electrónicamente por:
ZULAY DEL ROCIO
AVILA JARA

Mgs. Zulay Ávila Jara
SECRETARIA GENERAL
DE CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA. – CERTIFICO: Que, la **ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA SUS EMPRESAS PUBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS**, fue conocida, discutida y aprobada en las sesiones del 15 de febrero de 2024 y 19 de febrero de 2024; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; se remite por esta Secretaría una vez aprobada para que la sancione o la observe el señor Alcalde.



Firmado electrónicamente por:
ZULAY DEL ROCIO
AVILA JARA

Mgs. Zulay del Rocío Ávila Jara
SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO
DEL GAD MUNICIPAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN SUCÚA. – Sucúa, a los 20 días del mes de febrero de 2024, a las 09H30, recibo en tres ejemplares la **ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA SUS EMPRESAS PUBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS**, suscrita por la señorita Secretaria General del GAD Municipal; una vez revisada la misma, expresamente sanciono para su puesta en vigencia y promulgación, en la ciudad y cantón Sucúa, en la fecha y hora señalada.



Firmado electrónicamente por:
**RAUL SEBASTIAN
RODRIGUEZ PACHECO**

Mgs. Raúl Sebastián Rodríguez Pacheco
ALCALDE DEL CANTÓN SUCUÚA

SECRETARÍA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA. – Sancionó y firmó, el señor Magister Raúl Sebastián Rodríguez Pacheco, alcalde del cantón Sucúa, a los 20 días del mes de febrero de 2024.



Firmado electrónicamente por:
**ZULAY DEL ROCIO
AVILA JARA**

Mgs. Zulay del Rocío Ávila Jara
SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.